



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
BAHÍA BLANCA

FBB 9944/2020/TO1

//la ciudad de Bahía Blanca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro, siendo las diez y cuarenta y ocho horas (10:48 hs.), en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal, con conexión mediante plataforma ZOOM, (ID de Sala 854 2624 8677) se da inicio a la audiencia fijada para el día de la fecha prevista en el art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación (suspensión de juicio a prueba), en la presente causa **FBB 9944/2020/TO1** caratulada “**SAAVEDRA, FRANCO Y OTRO s /USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART. 296)**” del registro de este Tribunal Oral. Se encuentran presentes el Sr. Juez de Cámara, Dr. Sebastián Foglia y quien suscribe, Dra. Paula Pojomovsky y, la Dra. María Kairuz en representación del Ministerio Público Fiscal, la Secretaria de la Defensoría Oficial ante este tribunal, Dra. Gisella Malvestitti, y los imputados de autos **Franco Saavedra** y **Andrea Fabiana Di Marco**, -cuyas identidades se constatan con fotografía de sus DNI a la vista con la que se pueden corroborar sus datos personales-, se encuentran mediante conexión remota. -----

A continuación, el Magistrado informa a las partes los términos en que la defensa solicitó la aplicación del instituto de Suspensión de Juicio a Prueba en beneficio de sus asistidos como así también lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal al correrse la correspondiente vista al respecto. Luego de ello, otorga la palabra a la Dra. Malvestitti, quien ratifica el pedido de la aplicación del instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba y manifiesta que han tenido un nuevo acercamiento con la contraparte y arribaron con distintos alcances en cada uno de los imputados a variar ciertas condiciones. En relación al señor Franco Saavedra, van a proponer la aplicación del instituto por el término de un año con la realización de las reglas de seguimiento previstas en el art. 27 bis inc. 1º del CP, es decir, consistentes en fijación de residencia y control

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, VICEPRESIDENTE

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#38325799#408559922#20240419134346895

del Patronato de Liberados, solicitando la eximición de la aplicación de las restantes reglas que pudieren imponerse, tanto en lo que respecta a tareas comunitarias como a donación, manteniendo el pedido de exención de reparación tal como fue adelantado en la presentación por parte del Dr. Pazos Crocchito. Y, en relación a la señora Di Marco, van a solicitar conformidad para aplicar el instituto por el término de tres años, con aplicación de las reglas de conducta consistentes en fijar residencia y someterse al control del Patronato o cualquier organismo que disponga el tribunal y, de acuerdo a lo conversado con Di Marco, proponen una donación sustitutiva de las tareas no remuneradas consistente en pesos trescientos mil (\$300.000) que, de acuerdo a sus posibilidades económicas, la estaría abonando en cinco cuotas mensuales consecutivas tal como el Ministerio Público Fiscal lo consintió en su escrito. También mantiene a su respecto el pedido efectuado en su presentación por el Dr. Pazos Crocchito, en relación a la eximición de reparación.-----

Corrido traslado a la fiscalía, la Dra. Kairuz manifiesta que efectivamente han tenido un nuevo acercamiento y los términos desarrollados por la Dra. Malvestitti se corresponden con las instrucciones dadas por el Fiscal, no teniendo nada más que agregar.-----

Acto seguido, el Magistrado consulta a las partes sobre la institución beneficiaria de la donación, a lo que la Dra. Kairuz indica que alternativamente lo van destinando a distintas instituciones locales como APADEA, CIAN, INCUDI, EL PEQUEÑO COTOLENGO, NIDO, no teniendo predilección por una en particular, pudiendo disponerlo el tribunal o sino al azar cualquiera de las nombradas. En virtud de ello el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
BAHÍA BLANCA

FBB 9944/2020/TO1

señor Juez, informa que va a mantener la línea de APADEA con quien hemos tenido buena experiencia y recibido luego la información pertinente para cargarla en la causa.-----

Seguidamente, consulta a la Sra. Di Marco si está de acuerdo y se compromete a cumplir las obligaciones con miras a que el juicio no se realice y por esta vía alternativa su acción penal oportunamente se extinga, a lo que responde de manera afirmativa. De igual manera el señor Franco

Saavedra.-----

Interrogada por el señor Magistrado, Di Marco manifiesta poseer 56 años de edad, que convive con dos de sus tres hijos, siendo uno de ellos el imputado, ser soltera, mandataria del automotor y mientras posea matrícula, se desempeña como docente del curso de mandatarios desde hace diez años. Asimismo, que el inmueble donde reside es propiedad de su madre fallecida. Por su parte, Saavedra manifiesta encontrarse actualmente desempleado, poseer 25 años de edad y vivir con su madre.

A continuación, el Magistrado informa que existe una serie de documentación secuestrada en la causa que va a quedar reservada y oportunamente se va a foliar y archivar junto con el expediente.-----

No teniendo las partes nada más que agregar, habiéndose explicado detalladamente a los imputados el alcance del instituto solicitado, el señor Magistrado **RESUELVE: 1) SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA en favor de Franco SAAVEDRA por el término de un (1) año y en favor de Andrea Fabiana DI MARCO por el término de tres (3) años, con las siguientes reglas de conducta: para el señor Franco Saavedra a) fijar residencia y b) quedar sometido al control del Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires. Para la señora Andrea Fabiana Di Marco, a) fijar residencia b) quedar sometido al control del Patronato de Liberados**



de la provincia de Buenos Aires y c) sustituir la realización de tareas comunitarias por una donación de pesos trescientos mil (\$300.000) pagaderos en cinco cuotas mensuales y consecutivas, a contar a partir del mes en que la presente providencia adquiriera firmeza, con destino a la fundación APAdA (Asociación de Padres de Autistas, con domicilio en Av. Láinez 2515 de esta ciudad, CUIT 30-70791491-9; Datos bancarios: CBU 0140413901620001560861, Cuenta 15608/6 de la Sucursal 6200 del Banco de la Provincia de Buenos Aires) (arts. 76 bis, 27 bis inc. 1º y 76 ter primer párrafo, CP). 2) Oportunamente, cumplidas las condiciones por los imputados y firme que sea la extinción de la acción penal, incorporar los elementos secuestrados en autos (v. Acta de apertura de efectos de fs. 243) por foliatura corrida al expediente.-----

Las partes se notifican de la presente resolución y la consienten de manera expresa, con lo que se da por concluido el acto, por ante mí, de lo que doy fe, ordenando asimismo en este acto el Señor Juez que se haga saber, se registre, comunique y se cumpla con lo dispuesto en las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN y pase al Señor Juez de Ejecución Penal (art. 493, punto 2, CPPN).-----

SEBASTIÁN FOGLIA
Juez de Cámara

Ante mí:

PAULA POJOMOVSKY
Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
BAHÍA BLANCA

FBB 9944/2020/TO1

DR

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, VICEPRESIDENTE

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#38325799#408559922#20240419134346895

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, VICEPRESIDENTE

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#38325799#408559922#20240419134346895